



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 325-R-UNICA-2023

Ica, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 265-2023-OAJ-UNICA y Oficio N° 022-J.D.-SUTUNICA-2023, sobre LICENCIA SINDICAL.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado; y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, respecto al derecho a la licencia sindical, nos remitimos al artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual prescribe lo siguiente: *artículo 61.- De las licencias sindicales: El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;*

Que, en ese sentido, se concluye que el otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo entre una organización sindical y su respectivo empleador, y solo a falta de un entendimiento entre las partes, la entidad empleadora se encuentra obligada a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados. Es así que, una entidad y su respectiva organización, pueden pactar el otorgamiento de una licencia sindical (a favor de sus dirigentes) superior a la establecida por ley, incluso una licencia sindical de carácter permanente);

Que, mediante Oficio N° 022-J.D.-SUTUNICA-2023 del 10 de agosto de 2023, el Secretario General del SUTUNICA, solicita se la otorgue licencia sindical de acuerdo a lo estipulado en el artículo 32 del Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de



Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2008-TR1 y artículo 16 del Reglamento (RLRCT);

Que, con Informe N° 265-2023-OAJ-UNICA del 23 de agosto de 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: Que se debe **CONCEDER LA LICENCIA SINDICAL**, hasta un límite de 30 días calendarios al año, al señor Ricardo Hidalgo Gómez en su condición de Secretario General y al señor Pedro Martín Meneses Bernaola en su condición de Secretario de Defensa, para asistir a actos de concurrencia obligatoria, de acuerdo al artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **CONCEDER LICENCIA SINDICAL**, hasta un límite de 30 días calendarios al año, al señor Ricardo Hidalgo Gómez en su condición de Secretario General y al señor Pedro Martín Meneses Bernaola en su condición de Secretario de Defensa, del Sindicato Unificado de Trabajadores de la UNICA, para asistir a actos de concurrencia obligatoria, de acuerdo al artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra. **Cecilia Paquita Uribe Quiroz**
RECTORA (e)